

A los efectos de este Decreto, se entiende por comarca de Las Hurdes la integrada por el territorio de los actuales términos municipales de Pinofranquedo, Casares de las Hurdes, Caminomorisco, Nuñomoral y Ladrillar, de la provincia de Cáceres.

Artículo segundo.—Se adoptarán las medidas necesarias, de acuerdo con la legislación vigente, para la creación de un nuevo núcleo de población, ubicado en el término municipal de Nuñomoral. Será considerado como núcleo de expansión, por la Dirección General de Administración Local, en la selección de núcleos de población para el cuatrienio mil novecientos setenta y seis-mil novecientos setenta y nueve, a efectos de planes provinciales.

Artículo tercero.—Dentro de la política del Gobierno de tratar de elevar el nivel de vida de las zonas más deprimidas del país, mediante la declaración de «comarcas de acción especial», la comarca de Las Hurdes, al hallarse integrada en la zona Noroeste de Cáceres (Las Hurdes-Hervás-Coria-Alcántara), poseerá un tratamiento específico en virtud de sus peculiares condicionantes.

A estos efectos, por la Dirección General de Administración Local, a través de su Subdirección de Planes Provinciales, se procederá, con urgencia y de modo conjunto con la Diputación Provincial de Cáceres y Municipios interesados, al estudio de la comarca, y, dentro de la metodología del sistema de planes provinciales, poseerá tratamiento propio su análisis.

La propuesta de acciones concretas a desarrollar se formulará en el plazo máximo de seis meses y se elevará, por su cauce normal, a la Comisión Interministerial de Planes Provinciales. La realización de las actuaciones prescritas se vincularán al programa de inversiones públicas del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo cuarto.—Uno. Para los fines previstos en este Decreto, se crea una Comisión de Patronato de la Comarca de Las Hurdes.

Dos. La Comisión estará presidida por el Ministro de la Gobernación. Actuará como Vicepresidente el Subsecretario de la Gobernación, y formarán parte, como Vocales, los Directores generales de Administración Local, Sanidad, Política Interior, Asistencia Social, Obras Hidráulicas, Carreteras y Caminos Vecinales, Servicios Sociales, Viviendas, Ordenación Educativa, Planificación Territorial, Promoción Industrial y Tecnología y del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, el Comisario general de Turismo, el Presidente del Instituto Nacional de Industria, el Delegado nacional de Provincias, el Delegado nacional de Educación Física y Deportes, el Gobernador civil de Cáceres, el Presidente de su Diputación Provincial y un representante de la Organización Sindical. La Secretaría de la Comisión será desempeñada por el Subdirector general de Planes Provinciales, en cuyo Servicio tendrá su sede la Comisión.

Tres. Corresponde a la Comisión:

a) Cumplir y hacer que se cumplan las directrices señaladas en este Decreto y, a estos efectos, proponer que se dicten, por los Ministerios competentes, las disposiciones necesarias para la consecución de los objetivos perseguidos por el Programa. Dichos Ministerios darán cuenta cada seis meses al Presidente del cumplimiento del Programa.

b) Examinar y elevar con su informe al Ministerio de Planificación del Desarrollo, para su inclusión en los programas de inversiones públicas, los planes parciales elaborados por los diversos Departamentos ministeriales para la ejecución del Programa Especial de Las Hurdes.

c) Velar por que se lleven a efecto las acciones y proyectos de obras, instalaciones y servicios, y las inversiones que se prevean en los planes elaborados por los Ministerios interesados para la ejecución del Programa.

d) Señalar las normas de coordinación necesarias para que la realización de los diferentes proyectos se efectúe oportunamente.

e) Estudiar los asuntos relacionados con la ejecución del Programa, resolviendo acerca de ello e informando, en su caso, al Gobierno cuando así proceda.

f) Estudiar los informes que se formulen por los miembros de la Comisión sobre las dificultades de toda índole que se presenten en la realización del Programa, con adopción de las medidas convenientes para resolverlo.

g) Elevar al Gobierno propuestas sobre modificaciones que, a su juicio, deban introducirse en el Programa.

Artículo quinto.—A todos los efectos legales, las acciones previstas en este Decreto se declaran de interés nacional.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Real Decreto de dieciocho de julio de mil novecientos veintidós y disposiciones complementarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

17100

DECRETO 1879/1975, de 10 de julio, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Manzanedillo, Peñalba de Manzanedo, Arges, Villasopliz, Vallejo, Quintana del Rojo, Mundoval, Crespo, Cueva de Manzanedo, San Martín del Rojo y Consortes, pertenecientes al Municipio de Valle de Manzanedo, de la provincia de Burgos.

Las circunstancias similares que se dan en las Entidades Locales Menores de Manzanedillo, Peñalba de Manzanedo, Arges, Villasopliz, Vallejo, Quintana del Rojo, San Martín del Rojo, Mundoval, Crespo, Cueva de Manzanedo y Consortes, pertenecientes al Municipio de Valle de Manzanedo, de la provincia de Burgos, cuyas demarcaciones territoriales carecen de vecindario suficiente para constituir las Juntas Vecinales oportunas, determinan que en el expediente incoado por el Ayuntamiento para su disolución, sustanciado conforme a las prescripciones contenidas en la legislación local vigente, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, y en el que han informado favorablemente las autoridades locales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, se acuerde disolver dichas Entidades, por concurrir claramente en todas ellas las causas prevenidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con la mayoría, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Manzanedillo, Peñalba de Manzanedo, Arges, Villasopliz, Vallejo, Quintana del Rojo, Mundoval, Crespo, Cueva de Manzanedo, San Martín del Rojo y Consortes, pertenecientes al Municipio de Valle de Manzanedo, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

17101

DECRETO 1880/1975, de 10 de julio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Añavieja, perteneciente al Municipio de Castilruiz, de la provincia de Soria.

La totalidad de los vecinos cabezas de familia residentes en el territorio de la Entidad Local Menor de Añavieja, perteneciente al Municipio de Castilruiz, de la provincia de Soria, solicitaron la disolución de dicha Entidad, por entender que carecía de los recursos económicos suficientes para sostener los servicios mínimos de Policía urbana y rural propios de su competencia. La Junta Vecinal de Añavieja y el Ayuntamiento de Castilruiz acordaron, con el quórum legal, aprobar la petición formulada por los mencionados vecinos.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, han informado favorablemente las autoridades locales afectadas, el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobernador civil de Soria; se ha acreditado la carencia de recursos económicos suficientes para sostener los servicios mínimos de Policía urbana y rural y, consiguientemente, que concurren en el caso los notorios motivos de necesidad económica o administrativa exigido por el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para acordar la disolución de una Entidad Local Menor.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Añavieja, perteneciente al Municipio de Castilruiz, de la provincia de Soria.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ